

## **CAPÍTULO II. REGULACIÓN PARA EL CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE LA CALEFACCIÓN DEL SECTOR RESIDENCIAL.**

### **1) Regulación referida al mejoramiento térmico de la vivienda**

**Artículo 4.-** Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, focalizará en la zona saturada la entrega gradual de 40.000 subsidios especiales para el Acondicionamiento Térmico de viviendas existentes, para el cumplimiento de dicha meta se consideran incorporados los subsidios ya entregados a partir de la implementación del D.S. N° 47/2016 del Ministerio de Medio Ambiente. Dichos subsidios serán entregados dentro del plazo de 10 años, en el marco del Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF), Título II Mejoramiento de la Vivienda, reglamentado mediante D.S. N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, reglamentado mediante D.S. N°27, de 2016 del mismo ministerio, sin perjuicio de que se contemplen recursos adicionales. Para su implementación se realizarán llamados especiales en la zona saturada, en los que se indicarán los requisitos de postulación.

**Artículo 5.-** Transcurridos 6 meses de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el MINVU junto MDSyF propiciarán la focalización de recursos para financiar los subsidios de acondicionamiento térmico en las viviendas, con factores de mayor vulnerabilidad social y problemas de habitabilidad, a fin de resolver los obstáculos que dificulten el acceso a los subsidios para las familias postulantes, ya sea por no contar con factibilidad de regularización de construcciones irregulares y/o la imposibilidad de aportar el copago que permite financiar la diferencia entre el monto de subsidio disponible y el costo del acondicionamiento térmico; de esta forma se deberá abordar la atención de las viviendas en los sectores más vulnerables de las comunas de la macrozona.

**Artículo 7.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, y en caso que la vivienda que postule al subsidio de Acondicionamiento Térmico cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio podrá ser complementado con un monto adicional que permita financiar total o parcialmente, tanto las obras necesarias como las gestiones administrativas para regularizar dichas construcciones. Cuando sea necesario ejecutar obras, para dar cumplimiento a la normativa exigida para el procedimiento de regularización, éstas deberán realizarse como parte del proyecto de acondicionamiento térmico, y así, una vez terminadas éstas, solicitar y obtener la respectiva regularización ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

El proyecto de regularización será presentado a la Dirección de Obras Municipales, previo a la postulación al subsidio de acondicionamiento térmico y deberá ser ejecutado en forma simultánea a las obras de acondicionamiento térmico, lo cual quedará establecido como parte del proyecto de acondicionamiento a ser presentado al SERVIU por la Entidad de Asistencia Técnica en convenio con la Seremi MINVU Los Lagos.

Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, los Municipios de la zona saturada deberán disponer de una dotación de profesionales suficientes para la gestión de revisión de los expedientes técnicos de regularización de vivienda, que ingresen a las Direcciones de Obras Municipales, por parte de las Entidades de Asistencia Técnica en convenio con la Seremi MINVU. En caso de no contar con la dotación suficiente deberá requerir los recursos necesarios para su implementación al Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, con el fin de dar celeridad al trámite de regularización de vivienda en la gestión previa a la postulación al MINVU.

**Artículo 8.- Estándar técnico viviendas existentes que postulan al acondicionamiento térmico, en anexo N°2**

**Artículo 9.- Estándar técnico viviendas existentes que postulan al acondicionamiento térmico, en anexo N°2**

**Artículo 11.-** A contar de los 12 meses desde la publicación del presente Decreto, las edificaciones de los Órganos de la Administración del Estado, que se construyan en el área urbana de la zona sujeta al Plan, y que consideren un sistema de calefacción, cuya demanda de calefacción sea mayor a 15 kWh/m<sup>2</sup> año, deberán contar con un sistema de calefacción ya integrado que utilice un combustible distinto a leña, o un sistema de calefacción distrital.

**Artículo 12.-** Durante los primeros tres años desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el MINVU focalizará la aplicación del Programa de Mejoramiento de Condominios Sociales y Económicos, en su línea de mejoramiento térmico, con el objeto de apoyar el cumplimiento a lo establecido en la letra c) del artículo 20 del presente Decreto.

Se permitirá la postulación de condominios Sociales y económicos que anteriormente hayan sido objeto del subsidio del MINVU para el acondicionamiento térmico, con el objetivo alcanzar el estándar para

viviendas existentes indicado en el art.XXXX (estándar para viviendas existentes) permitiéndose de esta forma una nueva postulación.

## **2) Acciones complementarias**

**Artículo 13.-** Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el SERVIU de la Región de Los Lagos, en el marco de la postulación a los subsidios habitacionales del MINVU, del D.S.49(V. y U.) del 2011, D.S.19, D.S.10, D.S.255, D.S.27, incorporará la componente ambiental orientada a la mejora de la calidad de aire, como requisito obligatorio en el Plan de Habilitación Social, Plan de Integración Social, o Plan de Acompañamiento Social según sea el caso, de los Proyectos respectivos.

Este requisito estará orientado a entregar educación ambiental e a instalar capacidades nuevas en los usuarios, respecto del modo adecuado de operar una vivienda con los nuevos estándares técnicos, para garantizar que contribuyan efectivamente a la reducción de la demanda de energía en calefacción, y a la contaminación atmosférica.

Lo anterior quedará establecido como un requisito obligatorio en el proceso de postulación a los subsidios de todos los programas habitacionales MINVU que se otorguen dentro de la zona saturada.

Mediante Resolución de la Seremi MINVU se establecerán los verificadores exigibles por parte de SERVIU para el pago del subsidio habitacional, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo del presente artículo.

La incorporación de la componente ambiental orientada a la mejora de la calidad del aire, deberá garantizar la adopción de los siguientes contenidos mínimos, mediante metodologías participativas:

- Contaminación atmosférica
- Patologías de condensación al interior de la vivienda.
- Nociones básicas de acondicionamiento térmico.
- Ventilación adecuada de la vivienda.
- Calefacción y uso eficiente de la energía.
- Cuidado y mantenimiento de la vivienda.

Para efecto de dar cumplimiento al presente artículo, el SERVIU Región de Los Lagos, deberá disponer de profesionales del área técnica y social, de dedicación exclusiva tanto en la Provincia de Osorno como la Provincia de Llanquihue, destinados a velar por la adecuada implementación de los contenidos del presente artículo en

los planes de habilitación social, planes de integración social y planes de acompañamiento social según sea el caso.

**Artículo 14.-** Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el SERVIU de la Región de Los Lagos, deberá contar con un equipo de fiscalización con destinación exclusiva para las obras de acondicionamiento térmico, y fiscalización de la componente de eficiencia energética de viviendas nuevas; quienes implementarán un plan anual de fiscalización de viviendas objeto del subsidio de acondicionamiento térmico, así como también un plan anual de fiscalización del cumplimiento del art.\_\_\_\_\_ (estándar vivienda nueva).

**Artículo 15.-** Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el MINVU destinará recursos de Asistencia Técnica para la Inspección de Obras de Acondicionamiento Térmico, los cuales estarán destinados a la contratación de las labores de Inspección Técnica de Obras a un proveedor distinto a la Entidad de Asistencia Técnica y a la Empresa constructora.

**Artículo 16.-** En un plazo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI MINVU de la Región de Los Lagos, junto con la SEREMI de Energía y Medio Ambiente, diseñarán e implementarán un Programa de Capacitación dirigido a profesionales, empresas constructoras, contratistas, entidades del Estado, Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) y Entidades Patrocinantes (EP), que ejecutan proyectos de mejoramiento térmico de viviendas, a fin de dar a conocer las exigencias incorporadas en el Plan y en especial lo relacionado con la correcta ejecución de obras de reacondicionamiento térmico, calificación y eficiencia energética de la vivienda. Para tales fines, la SEREMI MINVU de la Región de Los Lagos podrá realizar las coordinaciones pertinentes con otras organizaciones, tales como la Cámara Chilena de la Construcción, centros de formación técnica, universidades, entre otros; y podrá gestionar el financiamiento del programa con recurso sectoriales, del Gobierno Regional u otros actores públicos y privados.

**Artículo 17.-** A contar de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI MINVU en conjunto con la Seremi de Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación ambiental, realizará dos veces al año charlas informativas a actores públicos y privados que proyectan construir en la zona saturada, de manera que cuenten con información sobre los requisitos que deben cumplir en el marco del Plan.

**Artículo 18.**-A contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, el MINVU, a través de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, dispondrá y mantendrá actualizados los Manuales Técnicos y Herramientas de Cálculo; dispondrá y mantendrá actualizada la inscripción de consultores en el Registro Nacional de Consultores, conforme al D.S. N°135, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; dispondrá y complementará el Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico del MINVU, y realizará procesos de capacitación a profesionales relacionados con la temática, para la implementación de los estándares establecidos en los artículos \_\_\_(estándar viv. existente) y \_\_\_(estándar viv. nueva).